



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-544-14

## **Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, dieciocho de julio del año dos mil catorce.- Las diez y de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna **del Consejo Supremo Electoral (CSE)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil trece de referencia: **PE-003-018-13**, derivado de la revisión practicada en dicha Entidad, **a los ingresos y desembolsos de las Operaciones Financieras y Administrativas del Consejo Electoral Regional (CER) de la Región Autónoma del Atlántico Norte (RAAN)**, por el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, extendiéndose dicho período hasta el tres de diciembre del año dos mil trece remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 Numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de la aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de Auditoría consistieron en: A) Verificar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente; B) Comprobar que los ingresos y desembolsos registrados por el CER de la región Autónoma del Atlántico Norte, correspondan al período examinado; C) Revisar que los ingresos recibidos y los desembolsos efectuados no hayan sido desviados para otros fines que no sean los propios para las operaciones que ejecuta el CER de la Región Autónoma del Atlántico Norte; D) Verificar que los ingresos recibidos y los desembolsos realizados, hayan sido adecuadamente registrados en el libro de banco que maneja el CER de la Región Autónoma del Atlántico Norte; E) Comprobar que los desembolsos estén adecuadamente soportados y se hayan realizado cumpliendo con los procedimientos internos



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-544-14**

del Consejo Supremo Electoral y las leyes vigentes al momento de las operaciones F) Verificar que el saldo del efectivo en banco presentado por el CER de la Región Autónoma del Atlántico Norte, estén debidamente conciliado; y, G) Identificar a los funcionarios y ex funcionarios responsables de incumplimientos legales, si los hubiere.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** Se cumplieron con las garantías del debido proceso para los funcionarios y ex-funcionarios vinculados con la auditoría especial; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y, **4)** Se determinaron dos (02) hallazgos de control interno consistentes en: a) No se prepara mensualmente el estado de ingresos, desembolsos y disponibilidades; y b) No existen recibos oficiales de caja pre-numerados. **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 12) y 14) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitir el presente Informe de Auditoría Interna del **Consejo Supremo Electoral (CSE)**, de Auditoría Especial de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil trece de referencia: **PE-003-018-13**, derivado de la revisión practicada en dicha Entidad, **a los ingresos y desembolsos de las operaciones financieras y administrativas del Consejo Electoral Regional (CER) de la Región Autónoma del Atlántico Norte (RAAN)**, por el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, extendiéndose dicho período hasta el tres de diciembre del año dos mil trece, del que se ha hecho mérito, por haberse llegado de acuerdo con el análisis realizado a las mismas conclusiones; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex funcionarios de la entidad auditada; y **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere. Esta Resolución



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-544-14**

comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Ochenta y Ocho (888) de las nueve de la mañana del día dieciocho de julio del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.- El Doctor Guillermo Argüello Poessy, Presidente del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, se excusa de firmar por dificultades post operatorias.

---

**LIC. LUIS ÁNGEL MONTENEGRO E.**  
Vice Presidente del Consejo Superior

---

**LIC. MARÍA DOLORES ALEMÁN CARDENAL**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**DR. VICENTE CHÁVEZ FAJARDO**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**LIC. CHRISTIAN PICHARDO RAMÍREZ**  
Miembro Suplente del Consejo Superior